

VIEDMA, 05 FEB 2020

VISTO: el Expediente N° 0009/20 del Registro de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO caratulado "GARCIA BARROS ADOLFO S/SOLICITA CUMPLIMIENTO LEY PROVINCIAL N° 5383" y:

CONSIDERANDO:

I

Que las presentes actuaciones se inician ante la solicitud realizada por el Sr. Adolfo Garcia Barros, que busca asegurar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 5383 que establece la prohibición de todo tipo de oferta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa, en proximidades inmediatas y de hasta tres (3) metros de cajas registradoras en supermercados e hipermercados.

Que avocados al tratamiento del reclamo se dispuso un aleatorio relevamiento de lo planteado por la ley provincial, mediante el cual la Defensoría del Pueblo ha podido constatar, en algunos supermercados de la provincia (entre los cuales se encuentran los supermercados Changomás, La Anónima y Supermercado 25 de Mayo en la localidad de Viedma; los supermercados Veá, La Anónima, Cooperativa Obrera, Changomás y Alsina de la localidad de General Roca; y los supermercados Wanda y La Anónima de la localidad de Villa Regina), el incumplimiento de la norma, lo que genera una afectación directa a la salud de los rionegrinos, tal como expresó el legislador Leandro Lescano en los fundamentos del proyecto de ley.

Que la Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo 59 establece el derecho a la salud como un derecho esencial y un bien social que hace

a la dignidad humana. Asimismo dispone que el sistema de salud provincial se basa en la universalidad de la cobertura, lo que se garantiza mediante acciones integrales tendientes a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, mediante las cuales el estado provincial busca garantizar la tutela del derecho a la salud de los rionegrinos.

Que varios instrumentos internacionales de derechos humanos han reconocido el derecho a la salud humana, así como también el derecho a la alimentación sana.

Que en este último punto la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

Que asimismo, se puede mencionar el Artículo 11, Inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*.

Que el incumplimiento de la Ley Provincial N° 5383 afecta la salud de los rionegrinos en función de la persistencia de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar o jarabe de maíz de alta fructuosa en espacios comerciales de paso obligatorio para los consumidores.

Que por el artículo 27 de la ley K N° 2756 dispone que *"El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días."*

Que, en esas condiciones, este órgano de control estima necesario recomendar al área de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento de la Ley Provincial N° 5383, todo ello con miras a garantizar la protección al derecho a la salud de los rionegrinos.

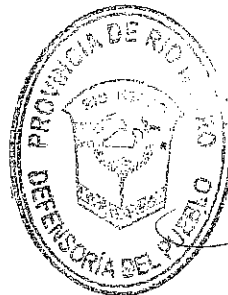
Por ello;

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al área de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro que arbitre los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 5383.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-



[Handwritten signature]
Lic. ADRIANA CLAUDIA SANTAGATI
DEFENSORA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN Nº 002720 "D.P.R.N."

ADM